

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente, el cual dio inicio formal el 4 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la actividad marcada con el número 52, prevé el "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos", será a partir del 08 al 15 de marzo del año 2015.

3. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 3 de noviembre de 2014, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2014, por el que se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en obtener su registro para postularse como candidatas y candidatos independientes, para ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Diputados del Congreso por el Principio de Mayoría Relativa y a miembros de los 33 Ayuntamientos de la entidad.

4. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, aprobado el 14 de noviembre del 2014, el Consejo Estatal Electoral aprobó el plazo para que los partidos políticos celebraran sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 2 de diciembre del 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0020/2014, fue aprobado el registro del convenio de la coalición flexible denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", para postular candidatos al cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos, suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

6. El 16 de enero del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, por el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

7. Con fecha 02 de marzo del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/026/2015, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social, y del Trabajo; para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

II. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, debe ser una función estatal que deberá realizarse a través del Organismo Público Electoral de Morelos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. El numeral 117, de la Constitución local, dispone que los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento son: I. Ser morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II. Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente; III. Saber leer y escribir; IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del artículo 130 de la Carta Magna; V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como, formar parte del personal directivo del citado Organismo Público, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII. El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con el hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

V. Señala el precepto 78, fracción XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, como atribución de éste Consejo Estatal Electoral, la de emitir las resoluciones necesarias para hacer cumplir los dispositivos legales normativos en el ámbito de su competencia.

VI. El dispositivo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que se entiende por candidato independiente el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

VII. Por su parte, los numeral 7, numeral 3, y 27 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley, y las Legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señala la Ley General, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

VIII. El dispositivo 232, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes.

IX. Dispone el precepto legal 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que son formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común; así como, las coaliciones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Por su parte, el artículo 366, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende como última etapa el registro de los mismos.

XI. El numeral 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deben cumplir con los requisitos que establece el citado precepto legal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

XII. Establece el dispositivo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIII. Dispone el artículo 111, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral de que se trate, recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados de Mayoría Relativa y notificarlas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. Refieren los preceptos 177, párrafo segundo y quinto del código comicial vigente, y el numeral 8 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, asimismo, el consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro. De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece.

XV. El numeral 178 del código comicial local, prevé que el registro de candidatos a Diputados De Representación Proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. El dispositivo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Handwritten signature

Handwritten arrow pointing to XIV

Handwritten circle

Handwritten signature

Diputados de Mayoría Relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

XVII. Por su parte el precepto 180 del código de la materia, señala que las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el Principio de Mayoría Relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de paridad de género, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; de conformidad con acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, mediante el cual se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

XVIII. El numeral 181 del código comicial local, establece que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta dos personas que sean candidatos de Mayoría Relativa. Los institutos políticos podrán registrar su lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado; así mismo, la lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros. De igual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

manera, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género. Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XIX. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, dispone que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XX. De igual manera los numerales 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del 8 al 15 de marzo del año que transcurre; así mismo, se precisa que el citado formato se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XXI. Por su parte, los artículos 184 del código comicial local, y el numeral 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, establece que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC, precisando que el referido formato se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, de igual manera, el formato deberá estar debidamente firmado por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

La constancia de residencia a que hace referencia la fracción IV, en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplentes, deberá precisar una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electoral, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En el caso de candidatos a miembros de un Ayuntamiento, la constancia de residencia deberá precisar una residencia de 5 años en el Municipio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

de que se trate, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, fracción II, de la Constitución local.

La expedición de los documentos a que se refieren las fracciones II y IV, serán gratuitas, las autoridades estatales y municipales competentes observarán ésta disposición, y darán facilidades a los ciudadanos en el trámite respectivo, lo que ya fue solicitado a los Ayuntamientos del estado a través del oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/0234/2015, de fecha 1° de marzo de 2015, con el objeto que los ciudadanos que se postulen o sean postulados como candidatos obtengan de manera pronta, expedita y sin costo los documentos respectivos.

XXII. El precepto 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, preceptúa que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro, verificarán y certificarán que se anexe la documentación correspondiente, procediendo a inscribirlas en caso de que las solicitudes y los candidatos reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el código comicial vigente.

XXIII. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro.

XXIV. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXV. Señala el artículo 261 del código local en la materia, que los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense, de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad de la materia; así mismo, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente.

XXVI. El numeral 262, incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, Presidente Municipal y Síndico. Cabe destacar que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el Principio de Representación Proporcional. En la convocatoria que al efecto expida el Consejo Estatal Electoral, se determinará la participación de un solo candidato independiente en la elección de que se trate, por distrito y por municipio, debiendo ser quien en la especie demuestre fehacientemente un mayor apoyo ciudadano.

XXVII. Por su parte el dispositivo 263 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que **ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de candidatos independientes para la integración de Ayuntamiento se deberá registrar una fórmula compuesta por candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

XXVIII. El precepto 277, inciso a) del código comicial vigente, prevé que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes en los términos el código comicial vigente, solicitar al Consejo Estatal, Distrital o Municipal, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

XXIX. Asimismo, el numeral 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en Estado, determina que los plazos y organismos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el código comicial vigente, para el cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos; así mismo, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

XXX. El artículo 281 del código comicial local, dispone cuales son los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

XXXI. Prevé el dispositivo legal 282 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos. Si no se subsanan los requisitos omitidos en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Carla...

(Signature)

(Signature)

plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

XXXII. Determina el artículo 283, primer párrafo del código comicial vigente, que una vez cumplidos los requisitos establecidos el código comicial vigente, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate.

XXXIII. El numeral 284 del código local en la materia, dispone que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

XXXIV. Establece el artículo 285 del código comicial del Estado de Morelos, que dentro de los tres días siguientes al que venzan los plazos, el Consejo Estatal, Distritales y Municipales Electorales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del Código; para tal efecto, el Consejo Estatal Electoral determinó a través de la aprobación de las modificaciones del Calendario de actividades a realizar durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado el 27 de octubre del 2014, que la sesión de registro de candidaturas independientes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se llevará a cabo del 24 de marzo al 15 de abril del año que transcurre.

XXXV. El dispositivo 286 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

XXXVI. Por su parte el artículo 2 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, dispone que corresponde a los partidos políticos, coaliciones; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XXXVII. El precepto 4 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, estipula que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano competente para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional del Congreso local.

XXXVIII. Determina el artículo 5 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que los Consejos Distritales Electorales son los órganos competentes para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado.

XXXIX. Asimismo, el numeral 6 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prevé que los Consejos Municipales Electorales son los órganos competentes para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Morelos.

XL. Que de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas se desprende que es derecho de los ciudadanos, partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Carretero

que establece la propia Ley, es decir, tratándose de candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Distritales, y los candidatos que integren la planilla para ocupar los cargos de Presidente Municipal y Síndico, ante los Consejo Municipales Electorales.

En el caso de candidatos a ocupar los cargos de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, los partidos políticos solicitarán el registro de éstos, ante el Consejo Estatal Electoral.

En ese sentido, éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de regular los actos a los que deben ajustarse los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, emite los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, los cuales son del tenor siguiente:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Los criterios establecidos en los presentes lineamientos son aplicables y obligatorios para el registro de candidatos a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; así como, para los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, a saber:

1. El Consejo Estatal Electoral recibirá y en su caso aprobará las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Chm...

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

a) El Consejo Estatal Electoral recibirá las solicitudes de registro de cada partido político con derecho a registrar candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

b) El registro lo realizarán mediante listas que presente cada instituto político, las cuales se integrarán hasta por doce propietarios y suplentes, respectivamente enumeradas en el orden de prelación que corresponda y deberán ser del mismo género. La lista de representación proporcional que registren los partidos políticos, se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros.

c) Cada partido político tendrá derecho a registrar una lista de candidatos de Representación Proporcional, cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en por lo menos 12 de los Distritos uninominales del Estado, participando de manera directa, ya sea en coalición o en candidatura común.

d) El Consejo Estatal Electoral recibirá la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, en la cual los partidos políticos podrán incluir hasta dos personas que sean candidatos por el Principio de Mayoría Relativa.

2. Los Consejos Distritales Electorales recibirán y en su caso aprobarán las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa.

a) El Consejo Distrital Electoral recibirá las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, integrada mediante fórmulas cada una por un propietario y un suplente, respectivamente del mismo género.

b) Del total de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos a los cargos Diputados de Mayoría Relativa, en ningún caso, incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

c) Fórmula de propietario y suplente, que los partidos políticos deberán observar para el registro de sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los 18 Distritos Uninominales Electorales del Estado de Morelos. El siguiente cuadro ilustrativo, es una base ejemplificativa para estimar la proporcionalidad que garantice la equidad:

Distritos en que los partidos políticos registren fórmulas de candidatos:	Mujer	Hombre
18	9	9

d) En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

e) En caso de coaliciones flexibles, los partidos políticos que las conformen deberán respetar el principio de paridad de género en los Distritos que no formen parte de éstas, quedando obligadas las coaliciones a respetar el citado principio; así como, el de proporcionalidad para el registro de sus candidatos.

3. Los Consejos Municipales Electorales recibirán y en su caso, aprobarán las solicitudes para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

a) El Consejo Municipal Electoral competente registrará las candidaturas para miembros de los Ayuntamientos, integradas por candidatos a Presidente Municipal y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, respectivamente.

b) Los partidos políticos deberán observar los criterios emitidos por el Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, de fecha 16 de enero del presente año, para la aplicación de la paridad de género en la integración de las ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

planillas de candidatos a Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes, respectivamente.

c) En cuanto a la paridad de género, éste principio rector deben ser observado como una máxima que debemos acatar, para lo cual deben quedar establecidos los siguientes criterios de proporcionalidad para garantizar dicha paridad en el registro de la planilla para candidatos a Presidente Municipal y Síndicos propietarios y suplentes, debiéndose observar los siguientes criterios:

Criterio para la integración de las planillas de Presidente Municipal

Fórmula de propietario y suplente, que los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos a Presidente Municipal para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos. El siguiente cuadro ilustrativo, es una base ejemplificativa para estimar la proporcionalidad que garantice la equidad:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

O bien:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

Handwritten signature and mark on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Criterio para la integración de las planillas respecto de la fórmula de Síndico.

Fórmula de propietario y suplente, que los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos a Síndico para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos. El siguiente cuadro ilustrativo, es una base ejemplificativa para estimar la proporcionalidad que garantice la equidad:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

Handwritten signature and mark on the left side of the table.

Handwritten mark on the right side of the table.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

O bien:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

En ningún caso los partidos políticos podrán registrar más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

d) En su caso recibirá una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto en el Municipio de que se trate; asimismo, cabe precisar que la lista de Regidores alternará fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente, lista que será remitida al Consejo Estatal Electoral.

e) El Consejo Municipal competente verificará que las planillas y fórmulas que presenten los partidos políticos, estén integradas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

por propietarios y suplentes, respectivamente del mismo género.

f) En caso de coaliciones flexibles, los partidos políticos que las conformen deberán respetar el principio de paridad de género en los Municipios que no formen parte de éstas, quedando obligadas las coaliciones a respetar el citado principio; así como, el de proporcionalidad para el registro de sus candidatos.

4. El Consejo Estatal Electoral podrá recibir solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de manera supletoria cuando:

a) Haya imposibilidad técnica del Consejo Distrital o Municipal para recibir la solicitud respectiva, es decir, cuando dichos órganos no cuente con el personal suficiente para recibir la citada solicitud.

b) Existe imposibilidad material cuando el Consejo Distrital o Municipal no cuente con los medios necesarios o idóneos para recibir de manera eficiente y eficaz las solicitudes respectivas.

c) Existe imposibilidad legal cuando no se encuentren en ejercicio de sus funciones los servidores públicos de los Consejos Distritales o Municipales Electorales autorizados para recibir las solicitudes respectivas o el registro solicitado no sea de la competencia del Consejo Distrital o Municipal donde se pretenda inscribir la solicitud respectiva.

El Consejo Estatal Electoral en su caso turnarán las solicitudes de registro recibidas a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes para su trámite respectivo.

5. El Consejo Estatal y los Consejos Distrital o Municipal, recibirán las solicitudes para el registro de candidatos a Diputados por ambos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

principios y miembros de los Ayuntamientos del 8 al 15 de marzo de 2015.

6. El Consejo Estatal, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, contarán con un plazo de ocho días para resolver sobre la improcedencia o procedencia de los registros que se sometieron a su consideración, el referido plazo se computará a partir del vencimiento del plazo para recibir las solicitud de registro, a excepción de los registro de candidatos independientes.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

9. La solicitud de registro que presenten los partidos políticos y coaliciones, serán proporcionadas por el IMPEPAC, precisando que el formato para dicha solicitud se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Para su presentación la solicitud deberá estar debidamente firmada por el candidato e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por Autoridad competente del ayuntamiento respectivo;
- V. Tres fotografías tamaño infantil recientes; y
- VI. Curriculum vitae.

Además de los requisitos señalados en líneas precedentes, los candidatos que se postulen para integrar los 33 Ayuntamientos, deberán de reunir los requisitos que dispone el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En caso, de no adjuntarse alguno de los documentos señalados en las fracciones II, IV, V y VI, los partidos políticos o coaliciones podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige durante el plazo de registro, o en su caso la autoridad electoral competente notificará de inmediato al instituto político de que se trate, para que dentro del término de 48 horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, subsane el o los requisitos omitidos.

10. Los órganos electorales verificarán que las solicitudes de registro de candidatos, contengan además de la firma autógrafa del candidato

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

propuesto, la de la persona legalmente facultada por el Partido Político de que se trate para registrar las candidaturas respectivas.

11. El Consejo Estatal y los Consejos Distritales o Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, recibirán las solicitudes de registro de candidatos, y verificarán que se anexe la documentación y los requisitos, que estipula el artículo 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los numerales 17 y 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

12. En caso de que, los partidos políticos omitan acompañar las solicitudes de registro con los documentos requeridos, los Consejos competentes resolverán lo conducente respecto a los registros respectivos.

13. Los Consejos Distritales o Municipales dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que hayan recibido los registros de candidatos, lo comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

14. Dentro de los plazos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

15. Los partidos políticos una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos, solo por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia, podrán sustituir a sus candidatos; lo anterior previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

Fuera de los casos previstos con antelación, únicamente los partidos políticos podrán solicitar la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos, ante el Consejo Estatal Electoral.

16. Los candidatos independientes presentarán sus solicitudes de registro del 8 al 15 de marzo del 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

a) La solicitud que se deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.

II. Copia del acta de nacimiento.

III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.

IV. Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral.

V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VI. Comprobar que los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, fueron presentados ante la autoridad electoral competente.

VII. Original de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido; y copia de la credencial de elector correspondiente, a través de los Formatos identificados con los numerales FCI/IMPEPAC/05/CACD y FCI/IMPEPAC/06/CAA, según sea el caso; así mismo, se precisa que los referidos formatos se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.



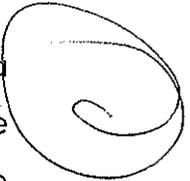
1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

X. Copia certificada de la creación de la Asociación Civil en los términos del artículo 267, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

 b) Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. 

c) Advirtiéndole la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, el Secretario del Consejo respectivo, notificará de inmediato al aspirante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

d) Cuando los aspirantes omitan subsanar el requerimiento efectuado dentro del plazo concedido para tal efecto, o se advierta que la solicitud de registro se realizó en forma extemporánea, ésta se tendrá por no presentada. 

e) Cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de


ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Morelos y la convocatoria respectiva, del 08 al 20 de Marzo del año 2015, el Instituto Morelense solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

f) Concluido el periodo para la recepción de solicitudes de registro, del 24 de marzo al 15 de abril del 2015, los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo la sesión para determinar sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidatos independientes.

g) Del 25 de marzo al 19 de abril del año que transcurre, los Consejos Distritales y Municipales a través del IMPEPAC publicarán la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas; así como, los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

h) La plataforma electoral presentada por los candidatos independientes, será registrada y se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página oficial de internet del IMPEPAC.

i) Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

j) Tratándose de la fórmula de candidato independiente para diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

k) En el caso de la planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico, si por cualquier causa falta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

17. El Consejo Estatal Electoral publicará por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

Derivado de lo expuesto con antelación, éste Consejo Estatal Electoral aprueba los lineamientos que son aplicables y obligatorios para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y fracción V, 25, fracción II, y 117, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3 numeral 1, inciso c), 7, numeral 3, 232, numeral 1, 366, numeral 1, inciso d), 383, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59, 63, 78, fracción XLI, 111, fracción II, 177 párrafo segundo y quinto, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 261, 262, incisos b) y c), 263, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 4, 5, 6, 8, 17 y 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos, a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", y a los aspirantes a candidatos independientes por medio los Consejos Distritales y Municipales respectivamente.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil quince, por unanimidad, siendo las veintiuna horas con cincuenta y cuatro minutos.

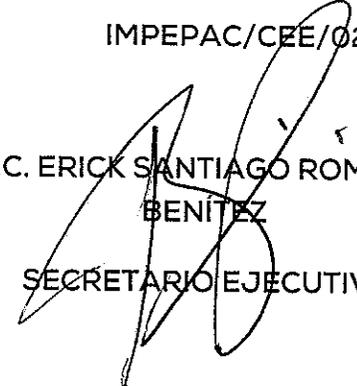
ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.



IMPEPAC/CEE/028/2014

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTAYA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

PARTIDO DEL TRABAJO



ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

LIC. BERNARDO SALGADO
VARGAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI
GORDERO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA



C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA

COALICIÓN "POR LA
PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS; ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.